

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**AUTO No 052
18 DE ABRIL DE 2021**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 718 del 18 de mayo de 2011, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, para beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LIMITADA” con identificación tributaria No 860006780-4.

Que el Doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la CC No 13.871.762 y T.P No 219.203 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 , solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Al haberse vencido el término máximo señalado por la ley, se examinará la viabilidad de renovar la concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 3989 de la Notaria 13 de Bogotá D.C, del 21 de julio de 2015, inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura pública No 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números 00031605 y 00031954 del libro V, compareció JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA identificado con cédula de ciudadanía No 79.285.404 en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y ANDRES MONSALVE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.599 , quien actúa en calidad de gerente de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LTDA”, se confiere poder especial amplio y suficiente a JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ con CC No 13.871.762 y T.P No 219.203 del C.S. de la J, para representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos , actuaciones , instauración de demandas y atención a las mismas y para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. De igual manera entre otras facultades, se le otorga la de representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo las autoridades administrativas.
3. Copia de la tarjeta profesional No 219.203 del C.S. de la J., correspondiente al Profesional del Derecho JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica. (predio El Porvenir).
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Estudio de factibilidad.
7. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 052 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Rio San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

----- 2

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.
3. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “**las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales**”.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 052 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Rio San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

3

la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
NÚMERO DE PROYECTO	CATEGORÍA	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
VIÁTICOS									
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.833.646,57
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.833.646,57
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 708.411,64
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 3.542.058,21
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición, (2021), Folio No. 384	\$ 3.448.382,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.796
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.795.578,773
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.796
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	18.977.893,86
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 052 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

----- 4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058.

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio El Porvenir y la corriente denominada Río San Alberto, en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 052 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

5

13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y al Ingeniero Ambiental y Sanitario OSCAR TOLOZA FRAGOZO. Fijase como fecha de diligencia los días 26 y 27 de Mayo de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 16 de mayo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 052 del 18 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, tendiente a renovar la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Rio San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

6

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

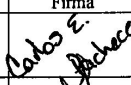
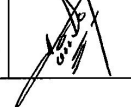
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CJA 168- 2009